



**Orden de la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 79/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**

El Decreto 79/2005, de 12 de abril, regula las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Este Decreto desarrolló los criterios y los indicadores necesarios para determinar las retribuciones complementarias previstas en el artículo 79 de la Ley 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca: el complemento de destino, el específico y el de productividad.

El artículo 3 del Decreto 79/2005, de 12 de abril, clasifica los puestos de trabajo del personal funcionario en treinta niveles atendiendo a los requisitos exigidos para su desempeño y a las funciones de los mismos. El apartado 3 del artículo 3 establece los intervalos de niveles correspondientes a los cuerpos o escalas integrados en los grupos de titulación previstos en el artículo 43 de la Ley 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca.

Con posterioridad, la legislación básica, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, introdujo una nueva clasificación de los grupos profesionales, y dos leyes del Parlamento Vasco han regulado expresamente diversos aspectos de los contemplados en el citado decreto:

En primer lugar, la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, incorporó a la legislación autonómica la clasificación de los grupos y subgrupos establecidos en la legislación básica, en concreto conforme a lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así pues, los cuerpos y las escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

- Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado.
- Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.
  - o C1: Título de Bachiller o Técnico.
  - o C2: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En segundo lugar, la Ley 11/2022, de diciembre, de Empleo Público Vasco, ha derogado y sustituido a la Ley 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca, actualizando el modelo de empleo público vasco, y, obviamente, incluye la nueva clasificación de grupos y subgrupos profesionales implantada por la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Del mismo modo, el Título IX de la nueva Ley de Empleo Público regula el *sistema retributivo en el empleo público*, que incluye las retribuciones complementarias.

La propia Ley 11/2022, de diciembre, de Empleo Público Vasco, en su disposición adicional cuarta, apartado quinto, establece que *el Gobierno Vasco deberá aprobar un reglamento en el que se determinen los intervalos de niveles correspondientes a los cuerpos o escalas integrados en los grupos y subgrupos de clasificación detallados en el artículo 56 de esta ley, para lo que dispondrá del plazo de un año desde la publicación de la misma*.

En virtud de todo ello, se constata la necesidad de modificar el vigente Decreto 79/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para adaptarlo a la nueva clasificación de los Grupos y Subgrupos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y a la propia Ley 11/2022, de diciembre, de Empleo Público Vasco.

### 1. Objeto y finalidad

Modificar el artículo 3 del Decreto 79/2005, de 12 de abril que regula las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de adecuarlo a la clasificación establecida en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y a la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

### 2. Viabilidad jurídica y material

El marco jurídico está referido al ámbito del empleo público y, en concreto, a las retribuciones del personal funcionario.

La Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en el artículo 122.1, así como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 22.3, establecen que las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

### 3. Repercusión en el ordenamiento jurídico

La modificación propuesta afectaría al apartado 3 del artículo 3 del Decreto 79/2005, de 12 de abril, que regula las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El resto del Decreto 79/2005, de 12 de abril, permanecería con su redacción actual, y únicamente se actualizarían las referencias a la derogada Ley 6/1989, de 6 de Julio, de la Función Pública Vasca, sustituyéndolas por las de la actual Ley 11/2022, de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco.

#### 4. Incidencia económica y presupuestaria del proyecto de norma

Esta modificación no tendrá incidencia en los presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### 5. Trámites e informes procedentes

La elaboración de disposiciones generales está regulada por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto:

I.- El apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración de una norma, se realizará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de las personas potencialmente afectadas por la futura norma. Sin embargo, el apartado cuarto del artículo 133 citado dispone que podrá omitirse la consulta pública previa cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La modificación normativa no tiene impacto económico, no impone obligaciones a los destinatarios y únicamente modifica aspectos parciales del Decreto 79/2005, de 12 de abril, que regula las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario. Por lo tanto, puede omitirse la consulta previa regulada en el artículo 133 citado.

II.- Publicación de la Orden de inicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Asimismo, la Orden de inicio se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea, según se establece en el apartado Primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

III.- De acuerdo al artículo 37.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debe ser objeto de negociación con la representación de personal.

IV.- Elaboración de la redacción del decreto, realizando los correspondientes estudios e informes, en concreto sobre la factibilidad de las normas y su coste, todo ello garantizando la igualdad de las lenguas oficiales.

V.- Orden de aprobación previa del texto bilingüe del proyecto de decreto.

VI.- Se incorporarán al expediente de tramitación memoria técnica justificativa y memoria económica del proyecto.

Asimismo, se incorporará el informe de evaluación del impacto en función del género, de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 21 de agosto de 2012, por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres (BOPV, nº 187, 25 de septiembre de 2012).

Por otra parte, en el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, exige incorporar al expediente la evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas que implique el proyecto normativo, pero en este expediente no procede por carecer de relación o impacto alguno con el ámbito empresarial.

De acuerdo a la normativa vigente, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

a) Informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, en base en lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y en el artículo 6.1 e) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno:

*En los casos en que el departamento correspondiente lo estime conveniente, el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico, que será aludido en la memoria y emitido por el servicio jurídico del departamento que haya instruido el procedimiento y que tendrá como cometido el sostener, de cara a su posterior tramitación, la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa que, en su caso, se establezcan.*

b) Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, en aplicación del artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

c) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 1) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en relación con el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre.

d) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

e) Informe del Consejo Vasco del Empleo Público, en virtud del artículo 15.b) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

f) Informe de la Oficina de Control Económico, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre y en los artículos 41 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la CAE.

g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en aplicación del artículo 3.1.c) y d) de la ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

VII.- Se realizarán los trámites de audiencia, información pública y participación y consulta, regulados en los artículos 17 y 18 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, mediante la puesta en conocimiento del proyecto:

- Se dará audiencia a los Departamentos del Gobierno Vasco, Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado incluidos en el ámbito de aplicación, para que aleguen lo que estimen oportuno, en relación al proyecto normativo.
- Se procederá a realizar el trámite de información pública para garantizar la publicidad del proyecto normativo a la ciudadanía en general.
- No será necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

VII.- Una vez finalizada su tramitación y con carácter previo a su aprobación se conformará el expediente con todos sus documentos el primer texto integrado del proyecto de decreto, reseñando todo ello y los antecedentes y trámites realizados en una memoria sucinta.

VIII.- A propuesta de la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, el proyecto se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

IX.- Publicidad y publicación en el BOPV, el decreto se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco para entrar en vigor y producir efectos jurídicos. De igual forma, se publicará en la sede electrónica de la Administración general de la CAE.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización de uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores-IZO del Instituto Vasco de Administración Pública.

Por todo ello, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y demás disposiciones aplicables:

## RESUELVO

Primero. - Iniciar el procedimiento

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 79/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las retribuciones complementarias de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo. - Designar órgano de tramitación

Designar a la Dirección de Función Pública como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Tercero. - Difusión en el espacio colaborativo Legesarea

Difundir la presente Orden a través del espacio colaborativo de esta Administración, Legesarea, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, y conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuarto. - Procedimiento

Acordar las consultas, así como recabar los estudios e informes que sean precisos para la tramitación del proyecto.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno

MARÍA UBARRECHENA CID